

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### **3954 ORDEN de 26 de febrero de 1996, de ayudas a empresas privadas para la adquisición de vehículos para el transporte colectivo de minusválidos.**

El artículo 49 de la Constitución Española establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, el de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad.

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia señala entre las actuaciones primordiales de la Comunidad Autónoma la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

En base a estos Principios Constitucionales y Estatutarios la Ley 5/1995 de 7 de abril, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre condiciones de habitabilidad en viviendas y promoción de accesibilidad general, contiene en su Capítulo VI una serie de disposiciones sobre barreras en los transportes para la implantación de soluciones técnicas adecuadas que permitan a las personas de movilidad reducida acceder a los medios de transporte público interurbano, urbano y suburbano.

Al objeto de remover los obstáculos de orden físico que dificultan la consecución de estos fines, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1996, destina la partida 14.04.513A.776, «Transferencias de capital a empresas privadas. Subvención para adquisición de vehículos para el transporte colectivo de minusválidos», con un crédito inicial de 15.000.000 de pesetas:

El artículo 51.5 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, establece que las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración Regional se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, estableciéndose a tales efectos, por los Consejeros correspondientes, las oportunas bases reguladoras para su concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

#### **Artículo 1.- Objeto de las ayudas.**

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

podrá conceder ayudas con cargo a la partida 14.04.513A.776 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996, para la adquisición de vehículos de transporte público de viajeros adecuados para el uso de los mismos por personas con movilidad reducida.

#### **Artículo 2.- Beneficiarios.**

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a los titulares de autorizaciones o concesiones de servicios de transporte público de viajeros de la Región de Murcia con cargo a la partida 14.04.513A.776, para la adquisición de vehículos de transporte público de viajeros adecuados para el uso de los mismos por personas con movilidad reducida.

La cuantía de las ayudas podrá alcanzar el 20% del coste de la inversión realizada, con el límite máximo de 3.000.000 de pesetas.

#### **Artículo 3.- Solicitudes.**

Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Transportes y Comunicaciones a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Título concesional del solicitante o certificado emitido por el organismo competente que acredite su condición de posible beneficiario.

b) Factura proforma de adquisición de vehículos para el transporte colectivo de minusválidos.

c) Descripción de las características técnicas de los vehículos.

d) Documento que justifique estar dado de alta en la licencia fiscal exigible.

e) Documentos que justifiquen la afiliación en situación de alta de la Empresa en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa sobre las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden concluirá el 15 de julio de 1996.

#### **Artículo 4.- Forma de otorgar las ayudas.**

Las ayudas se concederán por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, por orden riguroso de

petición, por el 20 % del importe de los vehículos aptos para el transporte de minusválidos que adquiriera o vaya a adquirir el beneficiario, con el límite máximo de 3.000.000 de pesetas., hasta agotar el importe de la consignación presupuestaria. Si el remanente existente para atender la última de las peticiones antes de agotar la partida, no permite la subvención del 20% del importe de las compras efectuadas, se indicará esta circunstancia en la resolución que se produzca concediendo la ayuda por la cantidad disponible.

La resolución por la que se conceda la ayuda implicará la autorización y disposición del gasto correspondiente, editándose el oportuno documento contable «AD».

#### **Artículo 5.- Justificación de las ayudas.**

Para que se hagan efectivas las ayudas, los beneficiarios deberán presentar, antes del 31 de octubre de 1996, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la siguiente documentación:

1º.- Facturas definitivas que acrediten la realización de la inversión.

2º.- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas, tarjeta de inspección técnica y permiso de circulación del vehículo.

3º.- Certificado de encontrarse el beneficiario al corriente en sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Justificada la inversión, la Dirección General de Transportes reconocerá la obligación y realizará la propuesta de pago, editándose el correspondiente documento contable «OK».

#### **Artículo 6.- Información que debe facilitar el beneficiario al Tribunal de Cuentas.**

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 7.- Régimen sancionador.**

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 8.- Reintegro de las ayudas.**

Procederá el reintegro de las cantidades exigidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8

del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de febrero de 1996.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

#### **Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**

#### **3957 Corrección de errores de la Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos sobre protección y seguridad minera.**

Publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el día 27 de febrero de 1996, Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos sobre protección y seguridad minera, se ha observado error en la misma, que se modifica en el siguiente sentido:

En el artículo 4.2. letra b) Empresa: donde dice:

" Fotocopia del D.N.I. del firmante de la solicitud, debidamente compulsada.

- Fotocopia del NIF/CIF debidamente compulsada, en su caso.

- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales."

Debe decir:

" Fotocopia del D.N.I. del firmante de la solicitud, debidamente compulsada.

- Fotocopia del NIF/CIF debidamente compulsada, en su caso.

- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

- Memoria descriptiva de las actividades que venga realizando el peticionario y ejemplar de proyecto o memoria de la acción a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución y del presupuesto detallado de las inversiones realizadas."

Igualmente se publica anexo a la citada Orden, asimismo omitido.

Murcia, a 5 de marzo de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.